

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 0082 **/2019**

**ANTOFAGASTA, 01 ABR 2019**

**VISTOS:**

1. La carta MA-APA-01 de fecha 29 de noviembre de 2018, registrada electrónicamente con fecha 21 de enero de 2019 en el sistema de consulta de pertinencias de la página del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Antonio Gregorio Muñoz Veliz, (en adelante el "Proponente"), en representación de IPM SPA., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Extracción de Áridos Sitio A01**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N°0030/2019 de fecha 01 de febrero de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta s/n, recepcionada con fecha 22 de marzo de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el proponente, ingresa respuesta a observaciones Carta D.R. N°0030/2019 del Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Señor Antonio Gregorio Muñoz Veliz, en representación de IPM SPA., en carta indicada en numeral 1, complementada con carta indicada en numeral 3 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Extracción de Áridos Sitio A01**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El Proyecto consistirá en la extracción de árido a un ritmo de 7.000 m<sup>3</sup> mensuales como máximo, y un total de 70.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto.
  - b) La vida útil del proyecto será de 12 meses. Se considera 1 mes para actividades pre operacionales, 10 meses para la fase de operacional propiamente tal, y 1 mes para la fase de cierre.

- c) El área del proyecto equivale a 3 ha y se emplaza en el sector de limón verde, en la Comuna de Calama, Provincia del Loa, Región de Antofagasta. Las coordenadas del proyecto corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Norte	Esté
1	7502371,14	507836,13
2	7502399,22	507875,81
3	7502464,92	507953,83
4	7502618,73	508101,41
5	7502656,75	508102,22
6	7502703,48	508086,79
7	7502778,56	508070,46
8	7502834,69	508073,51
9	7502862,82	508103,05
10	7502902,64	508192,79
11	7502976,9	508215,32
12	7502966,62	508274,23
13	7502886,37	508235,58
14	7502862,11	508193,67
15	7502819,26	508097,87
16	7502735,5	508091,72
17	7502680,34	508116,66
18	7502632,2	508131,95
19	7502591,12	508111,79
20	7502468,68	508023,06
21	7502328,47	507860,69

- d) El proyecto requerirá una dotación máxima de personal del orden de 7 trabajadores. El personal será alojado en sus propias viviendas de la ciudad, y solo se realizará el traslado diario al lugar de trabajo.
- e) Los trabajos relacionados con el proyecto, se desarrollarán en 3 fases:
- Fase de Habilitación: consiste en habilitar caminos de accesos, apertura de cantera.
  - Fase Operación: Las actividades y obras de operación asociadas a la ejecución del proyecto corresponden a las siguientes,
    - Habilitación tramo de acceso
    - Instalación de faenas y oficinas
    - Extracción y procesamiento de áridos
    - Disposición y carguío de áridos
    - Medidas de prevención y control de riesgos
  - Fase Cierre: El objetivo central de una fase de cierre es otorgar una condición segura al área del proyecto y a las obras remanentes, para proteger el medio ambiente y evitar accidentes que afecten a las personas y bienes físicos, después del término de las operaciones.

f) Suministros:

- Agua potable e Industrial: Para el suministro de agua para el consumo de los 07 trabajadores, se considera el abastecimiento por medio de bidones en la instalación y en los lugares donde se realicen los trabajos, cumpliendo con los requisitos definidos en la Norma Chilena 409/89. Además, se supervisará que la adquisición de esta se realice en locales que cuenten con resolución sanitaria favorable. El proyecto requerirá de agua industrial para riego del camino en la actividad de habilitación de acceso. Esta se solicitará de proveedores autorizados.
- Suministro de combustible: El proyecto considera el abastecimiento de combustible para la operación de equipos y maquinaria. Este será provisto desde las actuales instalaciones de estación de suministro autorizada en Calama. La distribución de combustible se realizará con camión Peddler o similar, certificado según SEC y previamente inspeccionado para el cumplimiento de operación segura y estado de conservación de válvulas, estanques, sistema motobomba y elementos de extinción de incendio y control de vapores. En caso de producirse algún derrame o descarga de aceite, grasas, lubricantes líquidos hidráulicos y/o combustible, durante las etapas de instalación y operación, se recuperarán y serán trasladados y dispuestos en sitios autorizados por la autoridad sanitaria, tratado como residuo peligroso, en cumplimiento al DS N° 148/03, MINSAL, Reglamento Sanitario sobre manejo de Residuos Peligrosos.
- Suministro y consumo de energía eléctrica: El proyecto requerirá de un suministro de energía eléctrica del orden de 100 KVA. El abastecimiento de energía será mediante generación propia a partir de grupos electrógenos. El suministro será utilizado para la instalación de faena y la operación de la planta de áridos. Dicho grupo electrógeno serán instalados con sus respectivos sistemas recolector de derrame y cerco de seguridad. Si existiese la necesidad de realizar operación nocturna, se utilizarán sistema de iluminación portátil con reflectores instalados en mástiles regulables en altura, dispuestos de manera que ninguno de los reflectores emitirá flujo luminoso sobre la horizontal y estarán protegidos en su parte superior con el propósito de evitar accesos no controlados.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales i) y p) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3° del RSEIA:

*“j) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil*

del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).


4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m<sup>3</sup>/mes de extracción, 100.000 m<sup>3</sup>/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

**RESUELVO:**

1. El Proyecto “**Extracción de Áridos Sitio A01**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Antonio Gregorio Muñoz Veliz, en representación de IPM SPA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
Daniela Luza Rojas  
Directora Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

  
FMC/ NMM /PAE

**Distribución:**

- Atte: Señor Antonio Gregorio Muñoz Veliz. Dirección: Colo colo con Federico Errazuriz Condominio Quetena Casa N° 28, Calama. Mail: administracion@ipmc.cl; antonio.munoz@ipmc.cl.
- Atte: IPM SpA. Dirección: Calle Maipú 2164, sector Prat, Calama.

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/ PERTI 2019 45.
- Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.